



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 26 de marzo de 1993.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 157/92 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 25-03-93.-

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;
Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

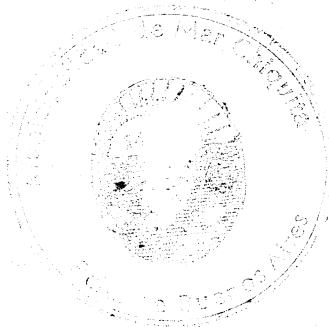
ARTICULO 1º. Promúlguese la Ordenanza N°. 157/92 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 04-12-92 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

Dra. Elsa M. A. Jacquet de Paredi
Secretaría de Gobierno

DECRETO N°. 531

MCC



JUAN CARLOS PRUZSIANI
INTENDENTE MUNICIPAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO Y CONSIDERANDO

la inexistencia de normas regulatorias de la relación entre la Municipalidad de Mar Chiquita con los apoderados externos para los juicios de apremio;

Que esa circunstancia no ha permitido tener un sistema organizado, ni en lo relativo a las intimaciones extrajudiciales a morosos que debe efectuar la Municipalidad en virtud de la Ordenanza General nro 153, ni en lo atinente a la relación del Municipio con los apoderados;

Que resulta necesario, además, establecer una normativa que autorice al Ejecutivo comunal a no proceder a la ejecución forzada de créditos tributarios, cuando los mismos se encuentran por debajo de determinados montos exigibles, ya que de presentarse esta circunstancia los créditos se tornarían antieconómicos para las Comunas y dejarían de cumplir la función prevista por el artículo 228 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en cuanto a la atención / de las necesidades colectivas (en tal sentido se ha expedido la Asesoría General de Gobierno en expte 2113-1349, 63.383-Gob-28-XI-1988);

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

----- ORDENANZA -----

ARTICULO 1º: Las relaciones derivadas de la gestión de los juicios de apremio ----- que promueva la Municipalidad del Partido de Mar Chiquita para el cobro de sus créditos tributarios mediante apoderados externos sin relación / de empleo o función pública, será canalizada a través de las Secretarías de / Gobierno y Hacienda, las que serán el órgano de aplicación de la presente. --

ARTICULO 2º: Previo a la promoción de toda acción de apremio por créditos fie- ----- calas, las Secretarías de Gobierno y Hacienda deberá agotar los medios de gestión extrajudicial de cobro, individualizar los inmuebles o contribuyentes en mora, sus domicilios y bienes actualizados, a fin de obtener su pago sin desgaste jurisdiccional. -- A tal fin podrá privatizar o contratar con Empresas especializadas en informática la elaboración de la base de datos y seguimiento de las cuentas, siempre que ello no implique erogación fiscal o presupuestaria. -----



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///

ARTICULO 38. Agotado el procedimiento de gestión extrajudicial de cobro, sin haberse obtenido el cobro del tributo, la Secretaría de Hacienda y Finanzas, por intermedio del Departamento que corresponda, procederá a elaborar el listado de contribuyentes en mora y los pertinentes títulos ejecutivos, los que serán registrados por número correlativo, la distribución de los títulos ejecutivos a los apoderados externos, se efectuará en proporción a la cantidad de profesionales sorteados, estableciéndose, a su vez, que quedará a criterio del Departamento Ejecutivo la entrega de una cantidad mínima de títulos, que incentiven la ejecución del trámite encomendado.

ARTICULO 40. Los apoderados municipales externos a cargo de la ejecución judicial de apremio, deberán: a) Recibir los títulos ejecutivos que le sean entregados por la dependencia competente, suscribiendo la respectiva acta de entrega-recepción; b) Iniciar la acción judicial dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del título o antes si estuviere próxima a prescribir la misma; c) Informar a las Secretarías de Gobierno y de Hacienda, en forma trimestral, al Juzgado de radicación, último estado del trámite de cada juicio y toda otra información pertinente que le sea requerida; d) Comunicar dentro de los sesenta y dos (72) horas la conclusión del juicio por cualquier causa.

ARTICULO 50. La percepción de todo crédito municipal se hará exclusivamente por el Departamento de Recaudación o por depósito judicial en el expediente respectivo. En este último caso el apoderado solicitará se libere cheque judicial por capital a la orden de la Municipalidad de Mar Chiquita.

ARTICULO 60. Los apoderados externos no podrán percibir sus honorarios y costas si con carácter previo o simultáneo no se ha abonado el crédito fiscal o se ha efectivizado por la dependencia competente un convenio de pago en cuotas en los casos en que estuviere legalmente autorizado.

ARTICULO 70. Los apoderados no percibirán suma alguna en concepto de honorarios cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de las costas. Para el caso de existir títulos librados por error municipal con juicio

///



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///posterior iniciado, con la comunicación municipal se darán por paralizadas las actuaciones, renunciando el apoderado a percibir honorarios por la gestión realizada. Cuando por razones de política social sea menester paralizar un / juicio, y así se disponga mediante acto emanado del órgano competente, el apoderado renunciará a percibir honorarios.-----

ARTICULO 8º: Facúltase al Departamento Ejecutivo municipal a disponer la no ----- ejecución forzosa de créditos tributarios cuyo monto resulte inferior al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo que perciben los agentes mayores de 18 años que cumplan el horario normal y completo de la Administración Pública municipal.-----

ARTICULO 9º: De forma,-----

ORDENANZA NRO 15º

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, A LOS / CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS,-----




Horacio Alfredo Laxalde
Presidente Honorable Concejo Deliberante